

Se suscribe en esta ciudad en la  
 imprenta de Miñon á 6 rs. al mes  
 llevado á casa de los señores suscri-  
 bres, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los  
 anuncios &c. se dirigirán á la Re-  
 dacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

*Gobierno político de la provincia de Leon.*

1.ª SECCION.—CIRCULAR. N.º 15.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de enero último me dice lo que sigue.*

Por la ley de 25 de febrero del año último se decretó la requisicion de cinco mil caballos para el servicio del Ejército y por las de 9 y 31 de octubre y Real orden de 14 de noviembre siguientes se dieron todas las reglas para llevarla á efecto. Algunas provincias han hecho en su totalidad la entrega del número de caballos que se las designó: otras solo lo han verificado en parte; y otras han encontrado obstáculos por las multiplicadas reclamaciones de particulares para eximir sus caballos de la requisita. Las citadas leyes y Real orden marcan esplicitamente las personas cuyos caballos deben ser exceptuados; y la voluntad de S. M. es, que las autoridades locales no se separen del sentido literal de aquellas y desestimen toda solicitud que no esté completamente justificada conforme á lo que las mismas previenen. Este importante servicio es tan urgente como que su retraso paralizaria la organizacion de las fuerzas de caballeria, que deben inmediatamente marchar á campaña; y por lo mismo se promete S. M. del cielo de V. S. y de la Diputacion y ayuntamientos de esa provincia que redoblarán sus esfuerzos y no omitirán medio alguno para que sin la menor dilacion se verifique la entrega de los caballos á los encargados de recibirlos; en el concepto de que si, lo que S. M. no espera, para el término improrogable de quince dias sin haberse realizado, serán responsables las autoridades ó corporaciones que por su falta de energía y actividad den lugar á que se retrase

este servicio que tan eficazmente puede contribuir al feliz éxito de la desoladora lucha que tantas calamidades ha traído sobre nuestra patria. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento, acusando el recibo á vuelta de correo.

*La que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que enterados de su contenido los Ayuntamientos de la misma, cuiden de su observancia y cumplimiento con la premura que exige tan interesante servicio: siendo responsables de cualquiera ocultacion que en lo sucesivo se aclare. Leon y enero 30 de 1838.*  
 --Miguel Antonio Camacho--Joaquin Bernardez.

*Gobierno político de la provincia de Leon.*

### REAL DECRETO.

Convencido mi Real ánimo de los daños que causa á la disciplina del ejército la aplicacion del indulto general á los desertores que se presentan á implorarle en mi Real Palacio, y persuadida al mismo tiempo de que los individuos que le impetran son comunmente los de peor conducta y demas perjudiciales costumbres, he venido, como Regente y Gobernadora del reino y á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel I, en decretar:

1.º Los individuos militares de cualquiera clase que se presenten en Palacio acogiendo á indulto, solo podrán obtenerle en los casos que yo tenga á bien acordarsele con arreglo á las leyes.

2.º El gefe de la guardia de Palacio remitirá las instancias, segun se practica actualmente, al Ministerio de la guerra, disponien-

do desde luego que los interesados sean conducidos á disposicion del capitán general de esta provincia, directores é inspectores de las armas ó autoridad á quien corresponda, con una papeleta que acredite su presentacion á solicitar indulto, á fin de que en virtud de este documento se suspenda proceder contra el presentado, quien quedará sujeto al castigo á que se hubiese hecho acreedor, si no recayese disposicion mia que prevenga lo contrario antes de espirar los quince primeros dias siguientes al de su presentacion.

3.º Quedan exceptuados de optar al indulto los que le soliciten por el delito de primera desercion, á menos que esta se cometa en tiempo de guerra, ó con circunstancias de tal naturaleza que puedan dar lugar á que recaiga la imposicion de pena capital ó de presidio, en cuyo caso los acusados quedan comprendidos en lo que se previene en los dos artículos anteriores.

4.º Este decreto se observará y pondrá en cumplimiento desde el dia 1.º de marzo próximo venidero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.--Está rubricado de la real mano.--Dado en Palacio á 9 de enero de 1838.--A. D. *Jacobo Maria de Espinosa.*

*Comandancia general de la provincia de Leon.*

*El Exmo. Sr. Capitan general 2.º Cabo de Castilla la Vieja me dice lo que copio.*

*El señor Subsecretario de guerra con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.*

"Excmo. Señor.--El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue.--Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las razones que ha tenido V. E. para disponer que el Regimiento 2.º de Cataluña de infanteria ligera peninsular suprimido de resultas de los excesos de la provincia de Santiago de Cuba, y reorganizado bajo el nombre de 1.º provisional, se denomine de la Union consecuente á la autorizacion que al efecto contiene á V. E. la real orden de 24 de agosto ultimo, se ha servido aprobar la determinacion de V. E. y resolver que el referido cuerpo se titule en lo sucesivo regimiento de la Union infanteria ligera peninsular. Lo digo á V. E. de real orden para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1838.--De Espinosa.--De la misma real orden lo traslado á V. E. para su noticia y fines oportunos."

Y lo transcribo á V. S. con el propio ob-

jeto y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su debida publicidad

Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 25 de enero de 1838.--El General 2.º Cabo *José Maria Peon.*

*Comandancia general de la Provincia de Leon.*

*El Excmo. Señor Inspector general de infanteria con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:*

"Excmo. Sr.--El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra me comunica en 12 del actual la real orden siguiente.--Excmo. Sr.--Habiendo demostrado la esperiencia la utilidad que resulta al bien del servicio de la creacion de las compañías de distinguidos establecidas para el reemplazo del ejército en los depósitos de Castilla la Vieja, Aragon y Valencia, se ha servido S. M. resolver que se proceda á la creacion de otras dos, de las cuales una se establecerá en Granada y otra en la Coruña. Estas compañías se formarán y serán regidas con sujecion á las reales órdenes de 26 de marzo y 1.º de abril de 1835, y al reglamento provisional aprobado por S. M. en 20 de mayo del mismo año: exceptuandose únicamente lo prevenido en cuanto á la edad de los aspirantes, que en lo sucesivo será la de diez y seis años en vez de la de diez y ocho que exijia el reglamento. Esta rebaja de dos años se entenderá á favor de los aspirantes, cualquiera que sea la compañía en que pretendan ingresar, bien sean de las antiguas ó de las de nueva creacion para la mas pronta realizacion de lo que aqui se dispone; S. M. renueva las facultades y reitera las prevenciones que se concedieron y dirigieron al Inspector de infanteria cuando se dispuso la creacion de las dos primeras compañías de que solo se trataba en las reales órdenes mencionadas de 26 de marzo y 1.º de abril de 1835.--Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y los efectos correspondientes en la parte relativa á la compañía de distinguidos del distrito de su mando."

Lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que ademas se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa Provincia para la publicidad debida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Enero de 1838.--El General 2.º Cabo *José Maria Peon.*

*Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los fines que espresan. Leon y febrero 1.º de 1838--Alonso Luis de Sierra.*

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

La Intendencia que, bien á su pesar, se ve precisada á espedir apremios contra los deudores á la Hacienda pública por toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, en cumplimiento de uno de sus principales deberes, como es el de recaudar las rentas para que sus productos sirvan á levantar las cargas del Estado, y hoy especialmente, para ocurrir á las graves é imperiosas necesidades que ha creado la desastrosa guerra civil en que desgraciadamente se halla envuelta nuestra desventurada nacion; quiere y anhela, que ya que no la sea posible dejar de valerse de este medio de exaccion, que las leyes y disposiciones superiores cometen á su autoridad, al menos que no se abuse de él, en daño de los mismos deudores, y en descrédito de si propia. Repetidas noticias se la han dado, de poco tiempo á esta parte, de los manejos y negociaciones que se hacen con los despachos de apremio, convirtiendo una medida adoptada por la necesidad para hacer efectivos los debitos, en especulacion de los mismos que obtienen las comisiones. Con el objeto, pues, de corregir estos males he creido conveniente determinar lo siguiente.

1.º Se dará preferencia para las comisiones de apremio: primero, á los retirados del servicio militar y ampleados cesantes que acrediten aquellos con papeleta del Sr. Comandante general, y estos con otra del Sr. Contador de provincia, tener adhesion á la Constitucion de 1837, y á la augusta Reina Constitucional Doña Isabel II: segundo, á los Nacionales, acreditando serlo con papeleta del Comandante del batallon ó del respectivo capitán; reuniendo unos y otros, á una buena conducta, la precisa é indispensable circunstancia de saber leer y escribir medianamente por lo menos.

2.º Ni por la Intendencia, ni por la Subdelegacion se dará comision alguna, sin que el sugeto que haya de desempeñarla firme en el acto el despacho que se le entregase, haciendolo igualmente en el registro que se llevará para anotar los pueblos, ó particulares contra quienes se dirige, y el término de la duracion.

3.º Los alcaldes de los Ayuntamientos, los pedáneos de los pueblos, ó cualquiera otra autoridad que haya de dar el uso, confrontara la firma del comisionado, (que le hará estampar á su presencia) con la que lleve el despacho, asegurándose así de la identidad del sugeto. Si resultase no ser el mismo, le recogerán

el despacho y le remitirán á la Intendencia, dándola conocimiento de la persona que se hubiese presentado en lugar del verdadero comisionado.

4.º Se enterarán del tiempo que ha de durar la comision; y no permitirán que exija el encargado de ella un dia mas de dietas, excepto las que correspondan por razon de regreso á la capital; al retirarse se espresará por la justicia las dietas que haya ercibido, y porte que haya observado.

5.º Los comisionados á los seis dias precisamente de haber espirado el término señalado par su comision, presentarán en la secretaria de la Intendencia sus despachos, debidamente diligenciados, acreditando haber practicado cuanto por la instruccion que va unida á ellos les está prevenido. El que así no lo haga, quedará sin opcion para volver á obtener ninguna otra en lo sucesivo.

6.º Se ordena á los Ayuntamientos hagan que en todos los pueblos de su distrito tengan los regidores ó alcaldes pedáneos una copia ó ejemplar de esta circular, para que de este modo tenga mas puntual y exacta observancia lo prevenido en ella.

Las anteriores prevenciones manifiestan bien claramente, que la Intendencia no se propone otra cosa que el hacer menos sensibles las medidas coercitivas, ya que no esté en su mano dejar de valerse de ellas: pero en la de los Ayuntamientos y contribuyentes todos está el hacerlas desaparecer, concurriendo puntualísimamente á satisfacer sus debitos por toda clase de impuestos: deben hacerse cargo de los bienes, efectivos que de ello resultan, pues que no solo se libertan ellos de unos gastos, con cuyo importe les fuera mas facil cubrir sus debitos, ahorrándose un sin número de disgustos, sino que como leales ciudadanos podrán gloriarse de haber concurrido de un modo eficaz á llenar las altas y sabias intenciones de la mejor de las Reinas, cuya maternal solicitud se cifra señaladamente en proporcionar el bienestar de sus súbditos. La Intendencia al paso que recomienda con la mayor eficacia el pago de toda clase de contribuciones, no puede menos hacerlo muy especialmente, respecto del subsidio comercial, con singularidad en aquellos pueblos en que residen los administradores de rentas encargados de su recaudacion, porque tiene la sensible noticia de que son los que mas retardan la solvencia de sus cupos.

Leon 3 de febrero de 1838.--*Laurcano Gutierrez.*

## Intendencia de la provincia de Leon.

Nota de los foros y censos cuya redencion se ha solicitado en uso de la facultad concedida en real decreto de 5 de marzo de 1836 y demas ordenes posteriores.

	Capitaliza- cion.	Rédi- tos.
1.º Un censo impuesto en favor del convento de monjas de Santi-espíritus sobre varias fincas rústicas y urbanas radicantes en término de Ponferrada, que pagaban doña Maria Carus vecina de dicha villa, capitalizado en . . . .	1200	66
2.º Un foro en favor del monasterio de san Claudio de esta ciudad sobre unos prados y huerta en Santovenia del monte, sus réditos diez reales anuales que capitalizado al 3 por 100 asciende á . . . . .	333	10
3.º Otro censo impuesto en favor del beaterio de santa Catalina de esta ciudad que pagaba anualmente el señor Vizconde de Quintanilla, sus réditos 330 reales, que capitalizados por un 3 por 100 producen . . . . .	1100	330

Lo cual se anuncia al público para conocimiento de los que han pedido las redenciones y demas efectos prevenidos por instruccion. Leon y febrero 3 de 1838.--Gutierrez.

## Partes recibidos en la Ssecretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El General en jefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana con fecha 24 del actual manifiesta desde Briones que escarmentado el enemigo en los vados de Mendavia y Alcandredre al tiempo de intentar su paso la nueva expedicion, se retiró esta á los Arcos, con cuyo motivo dió orden al general D. Diego Leon, que se hallaba en Tafalla, que marchase sobre la Solana á fin de hostilizar á las fuerzas de los rebeldes, lo que habiendo verificado, continuó su movimiento á los Arcos, cuya poblacion abandonaron los facciosos ejecutando su retirada al valle de Ventueza. Tambien dice el conde que sabedor por el general Latre de que los enemigos continuaban interpuestos entre Balmaseda y el valle de Mena, habia resuelto marchar en el propio dia sobre dicho valle con una division, decidido á atacar á los facciosos, dejando para cubrir el Ebro al general Rivero

con siete batallones, la caballeria y la columna del coronel Zurbano.

El capitán general de Castilla la Nueva en 27 del mismo, dice que el comandante general de Toledo da parte el dia anterior de que acababa de recibir un oficio del alcalde de Orgaz en que da cuenta de que al salir el dia 25 de dicha villa la brigada de operaciones del general segundo cabo del distrito con direccion á Consuegra, supo por un confidente que la division Ulibarri pernoctó el 24 en Alcázar de San Juan, y que la faccion Basilio lo verificaba en Tomelloso, á cinco leguas de distancia, añadiendo que la fuerza enemiga se compone de 2500 hombres, los que se hallan en un estado bastante miserable.

## ANUNCIO.

Para el dia cuatro de marzo y siguientes de este presente año, se sacan á público remate y venden judicialmente todos los bienes muebles y fincas pertenecientes á el caudal concursado del licenciado D. Benito Maria Fuertes difunto, vecino que fue de Villademor de la Vega, radicantes aquellas en término de Villamañan, S. Millan, Villademor, Toral, Algadefe, Villarrabines, Castrofuerte, Villaornate, Campazas, Laguna de Negrillos y Barrientos junto á Astorga. Toda aquella persona que quiera hacer postura á unos y otras se personará en dichos dias en la villa de Valencia de D. Juan donde serán rematadas, y se le admitirá siendo arreglada: advirtiendo que para el comprador han de quedar libres del gravamen ó censos que sobre sí tienen, quedando estos estinguidos y las escrituras canceladas. Lo que se hace presente por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados y licitadores.

## OTRO.

El dia 25 del corriente mes de febrero y hora de las once de su mañana se verificará el remate de todos los granos que en Valencia de Don Juan tiene almacenados el establecimiento de Amortizacion. Las personas que deseen interesarse en él, se presentarán en casa del comisionado subalterno de aquel partido, putes se admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas.